



REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 2037 DEL 2008

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por VIVA VOZ S.A. E.S.P. contra la Resolución CRT 1923 de 2008"*

## LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, el artículo 37 del Decreto 1130 de 1999 y según lo previsto en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

#### 1. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 1923 de 2008, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones – CRT- estableció la tarifa de contribución para la vigencia de 2009, que deben reconocer y pagar las entidades sometidas a la regulación por la Ley 142 de 1994.

Que mediante escrito dirigido a la CRT, pero radicado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios bajo el número 2008-529-051933-2 del 17 de octubre de 2008 y del cual se recibiera traslado según comunicación número 20083400802831, radicada en esta entidad bajo el número 200833683 del 12 de noviembre de 2008, **VIVA VOZ S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal doctor Ricardo León Naranjo, interpuso recurso de reposición contra la Resolución CRT 1923 de 2008.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo y los artículos 113 y 114 de la Ley 142 de 1994, el recurso presentado por **VIVA VOZ S.A. E.S.P.**, cumple con los requisitos de ley, por lo que deberá admitirse y se procederá a su estudio, siguiendo el mismo orden propuesto por el impugnante.

#### 2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DE VIVA VOZ S.A. E.S.P.

##### 2. 1. Peticiones principales

El recurrente solicita que sea revocada la decisión contenida en la Resolución CRT 1923 de 2008, en lo que respecta a la contribución económica que deberá cancelar **VIVA VOZ S.A. E.S.P.**, para la vigencia de 2009, sustentando su solicitud en las prescripciones contenidas en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, según el cual "(...) Con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que preste cada comisión, y los de control y vigilancia que preste el Superintendente, **las entidades sometidas a su regulación, control y vigilancia, estarán sujetas a dos contribuciones**, que se liquidarán y pagarán cada año conforme a las siguientes reglas: (...)" (negritas fuera del texto original)

Informa el recurrente que **VIVA VOZ S.A. E.S.P.**, es una sociedad constituida mediante escritura pública No. 3285 del 8 de julio de 2003 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., inscrita ante

CLO.

///  
CLO

la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de julio de 2003, dedicada entre otras actividades a la prestación de servicios de telecomunicaciones y que desde su creación se encuentra sometida a la regulación de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, por constituirse como empresa prestadora de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Igualmente manifiesta que no obstante estar constituida como empresa de servicios públicos, actualmente la empresa se encuentra desarrollando actividades de intermediación y ha dejado de prestar servicios públicos como comercializador, razón por la cual está realizando las reformas y trámites necesarios para oficializar su calidad de intermediario, según sugerencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, e incluso carece de licencia para el uso del espectro electromagnético para la prestación del servicio de TPBCL y TPBCLE, al haber sido ésta cancelada por el Ministerio de Comunicaciones mediante Resolución No. 1931 del 28 de agosto de 2008.

De acuerdo con lo anterior, solicita que se declare que **VIVA VOZ S.A. E.S.P.**, no se encuentra sometida a la regulación, control ni vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ni de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones y, por ende, no está obligada a pagar la contribución establecida en la Resolución CRT 1923 de 2008.

Que con fecha 11 de diciembre de 2008, el Gerente de **VIVA VOZ S.A. E.S.P.**, dando "...cumplimiento a lo anunciado mediante el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 1923 de 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA DE CONTRIBUCIÓN PARA LA VIGENCIA DE 2009..." informa que mediante escritura pública No. 6896 del 4 de diciembre de 2008 de la Notaría Veinte del Círculo de Bogotá, la mencionada sociedad llevó a cabo la reforma de sus estatutos, dejando de ser una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios (E.S.P.), la cual fue inscrita en el registro mercantil el 5 de diciembre de 2008, anexando el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá del 11 de diciembre de 2008 y copia de la mencionada escritura.

#### **Consideraciones de la CRT**

En relación con este cargo, resulta necesario precisar que efectivamente la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 de la Ley 142 de 1994 y 8.3.2 de la Resolución CRT 087 de 1997, anualmente fija la tarifa de contribución que deben reconocer y pagar las entidades sometidas a su regulación, para lo cual previamente a la expedición del acto administrativo correspondiente acude al Sistema Único de Información -SUI- de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para verificar la información de las empresas que se encuentran activas en el Registro de Prestadores de Servicios Públicos. Adicionalmente, la tarifa de contribución fijada por la Resolución CRT 1923 del 26 de septiembre de 2008, fue calculada con base en el valor de los gastos de funcionamiento, asociados al servicio sometido a regulación de la empresa contribuyente, con los datos de los estados financieros a 30 de junio de 2008 y con proyección anual.

Ahora bien, para efectos de establecer cuándo se entiende un operador objeto de regulación por parte de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para efectos del cobro del servicio de regulación de que tratan las disposiciones anteriormente mencionadas, es importante señalar en primer lugar, que la Ley 142 de 1994, en su artículo 11 *Función Social de la Propiedad de las Entidades Prestadoras de Servicios Públicos*, numeral 11.8 dispone, entre otras, la siguiente obligación a cargo de las entidades que presten servicios públicos:

*(...) 11.8.- Informar el inicio de sus actividades a la respectiva Comisión de Regulación, y a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que esas autoridades puedan cumplir sus funciones..."*

Así, las empresas una vez cumplen con la obligación de informar sobre el inicio de sus actividades, además de empezar a ser destinatarias de la regulación por parte de la CRT y del control y vigilancia que ejerce la SSPD, se convierten en sujetos pasivos de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Ahora bien, el hecho que una empresa inicie la prestación de un servicio de los que trata la Ley 142 de 1994, sin cumplir con la obligación de que trata el artículo 11.8 antes transcrito, o no reporte el cese de actividades, no la exime de ser objeto de regulación ex ante y ex post, como

CLO.  
11  
420

quiera que el incumplimiento de una obligación legal no podría generar un beneficio para el incumplido que implique estar por fuera de la regulación y, además, exento del pago de una contribución legalmente establecida.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la Resolución CRT 1923 del 26 de septiembre de 2008 se incluyó como empresa contribuyente de la CRT a **VIVA VOZ S.A. E.S.P.**, por encontrarse activa en el Registro de Prestadores de Servicios Públicos ante la SSPD y entender cumplidos los trámites de registros de novedades dispuestos en la Resolución 867 del 10 de marzo de 2004 de la SSPD, reglamentaria del Sistema Único de Información - SUI-, que establece la periodicidad para la actualización de la información por parte de los prestadores, en los siguientes términos:

*"Artículo 9º Parágrafo: Cada vez que se presente una novedad de información deberá ser reportada en los siguientes diez (10) días hábiles, a excepción de la información de composición accionaria y del capital, la cual deberá ser actualizada antes del 15 de abril con fecha de corte 30 de marzo y antes del 15 de octubre con fecha de corte a 30 de septiembre".*

Ahora bien, de acuerdo con los documentos enviados el pasado 11 de diciembre de 2008, durante el estudio y trámite del recurso, la empresa **VIVA VOZ S.A. E.S.P.** llevó a cabo la reforma estatutaria, cambiando su naturaleza, denominación y objeto social, pasando a ser una sociedad de carácter comercial en la modalidad de anónima, bajo la razón social de **VIVA VOZ S.A.**

Sin embargo, pese a lo anterior, y tal y como lo manifiesta el recurrente, al considerarse que la empresa en cuestión se encontró durante casi todo el año 2008 constituida como empresa prestadora de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, se encontró sometida a la regulación, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, sin que pueda sustraerse de la obligación de pagar la contribución correspondiente durante el período en el cual se encontró registrada como empresa prestadora de servicios públicos.

De acuerdo con lo anterior no procede la petición principal propuesta.

## **2.2. Peticiones subsidiarias:**

Como petición subsidiaria, el recurrente solicita una prórroga especial de dos (2) meses para allegar a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, los documentos en que conste que ha dejado de ser una empresa de servicios públicos y que, por lo tanto, no está obligada a pagar contribución para la vigencia 2009.

## **Consideraciones de la CRT**

Teniendo en cuenta que, además de considerar la copia anexa de la Resolución No. 001931 del 28 de agosto de 2008 del Ministerio de Comunicaciones, "Por la cual se **CANCELA** a solicitud de parte, una licencia para usar el Espectro Electromagnético, en la prestación del servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada Local y Local Extendida a la empresa **VIVA VOZ S.A. E.S.P.**", durante el estudio del recurso fue recibida la documentación relativa a la reforma estatutaria y su registro mercantil correspondiente, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá del 11 de diciembre de 2008 y en la escritura pública No. 06896 de la Notaría Veinte del Círculo de Bogotá, por sustracción de materia no es procedente la petición subsidiaria propuesta.

En virtud de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Admitir el recurso de reposición interpuesto por la empresa **VIVA VOZ S.A. E.S.P.**, actual **VIVA VOZ S.A.**, contra la Resolución CRT No. 1923 del 26 de septiembre de 2008.

CLO.

M. J. J.  
GAW

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Negar las pretensiones del recurrente por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la empresa **VIVA VOZ S.A. E.S.P.**, actual **VIVA VOZ S.A.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 DIC 2008

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria del Rosario Guerra de la Espriella*  
MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA  
#  
Presidente

*CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ*  
CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ  
Director Ejecutivo

CE Acta 636 del 23/12/2008

SC Acta 196 del 30/12/2008

GVR/LMCF